

RES. 2096/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001726, Ents. 1385/19 y 1600/19)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros consolidados del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/12/2018, los correspondientes Estados de Resultados Consolidado, del Resultado Integral Consolidado, de Flujo de Efectivo Consolidado y de Cambios en el Patrimonio Consolidado por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas; los estados financieros individuales que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2018, los correspondientes Estados de Resultados y de Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio, de Flujo de Efectivo por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y el Estado de Ejecución Presupuestal 2018, con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** A los efectos dispuestos por el Artículo 191 de la Constitución de la República el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2018;
- 3)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Auditoría Interna de la Nación, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Organismo y a los Contadores Delegados; y
- 4)** Dar cuenta a la Asamblea General.

dc

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/12/2018, los correspondientes Estados consolidados de Resultados, de Resultado Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada del BHU al 31/12/2018, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BHU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de

Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BHU es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU). En lo pertinente, la Dirección del BHU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados del BHU y la subsidiaria.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio

profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 9 de agosto de 2019

dc

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2018, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio, de Flujo de Efectivo por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del BHU al 31/12/2018, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es

independiente del BHU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BHU es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU). En lo pertinente, la Dirección del BHU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros del BHU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección

Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 9 de agosto de 2019

dc

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) por el Ejercicio finalizado el 31/12/2018, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BHU correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la Republica y Artículo 3 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013.
- Artículo 5 literal d) de la Ley N° 18.381 de fecha 07/11/2008.
- Artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18/09/2002.
- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016.
- Artículo 13 del TOCAF.
- Artículo 84 del TOCAF.
- Numeral 2 de la Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente del BHU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BHU es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal del BHU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de

auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la Republica y Artículo 3 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013 al utilizar servicios profesionales supernumerarios, pagándoles por asunto requerido, configurándose arrendamientos de obra por un total de \$ 34:957.353. No se sometió a la intervención preventiva del Tribunal así como tampoco se solicitó autorización al Poder Ejecutivo, ni se contó con el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC).
- Artículo 5 literal d) de la Ley N° 18.381 de fecha 07/11/2008 al no haber publicado en el ejercicio auditado en la página web del Banco el resultado de la auditoría sobre el Proyecto de Presupuesto.
- Artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18/09/2002 dado que Desarrollos Urbanísticos Fénix S.A. (SADUF S.A.) no está inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay (BCU).
- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 por no publicar los estados financieros al 31/12/2017 en la página web de la Auditoría Interna de la Nación (AIN).
- Artículo 13 del TOCAF al aprobar incrementos de partidas no limitativas en el ejercicio 2019 para los créditos del ejercicio 2018.

- Artículo 84 del TOCAF dado que el organismo no realiza recuentos físicos y no cuenta con un inventario de bienes de uso actualizado.
- Numeral 2 de la Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas por no comunicar el jerarca del Organismo al Tribunal la totalidad de las sentencias a cuyo respecto tomó o no la decisión de iniciar la acción de repetición.

Montevideo, 9 de agosto de 2019

dc

INFORME A LA ADMINISTRACION

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros individuales y consolidados así como el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), por el Ejercicio finalizado el 31/12/2018 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría del Ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros individuales y consolidados correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron aprobados por las Resoluciones de Directorio Nos. 0203/19 y 0204/19 del 27/03/2019 respectivamente y remitidos para su examen a este Tribunal el 29/03/2019.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y clasificación de riesgos crediticios dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución Presupuestal por el Ejercicio finalizado el 31/12/2018 fue aprobado por la Resolución de Directorio N° 205/19 de 27/03/2019; y remitido para su examen a este Tribunal el 29/03/2019. El 11/04/2019 se agregó información al mencionado estado. Dicho Estado se presenta de acuerdo con lo establecido en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Estado de Ejecución Presupuestal permitió constatar las siguientes debilidades:

- No se informa en las Notas a los estados financieros la cotización utilizada para convertir a moneda nacional los saldos en moneda extranjera tal como lo establece la Comunicación N° 2017/131 del BCU.
- No se dio cumplimiento a la Orden de Servicio N° 12/2010 de la Secretaría Administrativa de Directorio del BHU, al otorgar más de un adelanto anual por funcionario y por un importe que supera el 50% del sueldo líquido autorizado.
- Si bien se cumplió con el aporte del 20% con el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN), el BHU no dispone de los comprobantes respectivos a su nombre, dado que las facturas fueron emitidas a nombre de la empresa de publicidad contratada.

Reunión de cierre

El 08/08/2019 se efectuó la reunión de cierre en el BHU entre los responsables del Organismo, la Dirección del Departamento N°4 y el equipo auditor. Se examinó el informe de descargos preparado por el BHU, informándose a la Entidad respecto a las conclusiones arribadas. Se adjunta copia del Acta labrada en dicha oportunidad.

Recomendaciones

1) Recomendaciones de Ejercicios anteriores

No se dio cumplimiento con las recomendaciones referentes a los Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República, 3 de Ley N° 19.149, 5 literal d) de la Ley N° 18.381, 84 del TOCAF, 269 de la RNRCSF, a la Comunicación N° 2014/210 del BCU, y por no disponer de los títulos representativos de la inversión en SADUF S.A.

2) Recomendaciones del presente Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de Ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

2.1) Implementar los procedimientos necesarios para evitar que se produzcan los incumplimientos de las disposiciones legales señalados en el Dictamen del Estado de Ejecución Presupuestal.

2.2) Informar en las Notas a los estados financieros la cotización utilizada para convertir a moneda nacional los saldos en moneda extranjera, de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación N°2017/131 del BCU.

2.3) Dar cumplimiento a la Orden de Servicio N° 12/2010 de la Secretaría Administrativa del BHU.

2.4) Solicitar que los comprobantes por el pago del aporte del 20% a SPRTN se emitan a nombre del BHU.

Montevideo, 9 de agosto de 2019

dc

Montevideo, 2 de setiembre de 2019

Señora Ministra
de Educación y Cultura
Dra. Julia Muñoz
Sistema Público de Radio
y Televisión Nacional (SPRTN)

E. E. 2019-17-1-0001726
Entradas 1385/19 y 1600/19
Oficio 4221/19

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2018 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005.

El BHU realizó gastos por pautas publicitarias con privados durante el Ejercicio 2018 por un total de \$ 6:961.000 los cuales corresponden a gastos por publicidad en televisión a \$ 5:943.000 y a gastos por publicidad en radio \$ 1:018.000. Lo contratado en los medios de difusión del SPRTN asciende a \$ 1:188.600 en televisión y a \$ 203.600 en radio, lo que representa el 20% del total gastado en ambos casos, dando cumplimiento al porcentaje legal establecido.

Saludamos a Usted atentamente

dc